COMISARÍA DE AGUAS
EXPEDIENTE: 2025-P-301
PC/mms

CONCESIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS PÚBLICAS A DERIVAR DE 2 MANANTIALES Y UN POZO UBICADOS EL PRIMERO EN LA MARGEN DERECHA DEL BARRANCO DE SAN SEBASTIÁN, FUERA DE ZONA DE POLICÍA DE CAUCES, EL SEGUNDO EN LA MARGEN DERECHA DEL BARRANCO DE SAN SEBASTIÁN, EN ZONA DE POLICÍA DE CAUCES, AMBOS EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO CIDACOS Y EL POZO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL BARRANCO DE LA FUENTE DE ABAJO, EN ZONA DE POLICÍA DE CAUCES, MARGEN DERECHA DEL RÍO CIDACOS, EN TÉRMINO MUNICIPAL DE EL VILLAR - ENCISO (LA RIOJA), CON DESTINO A ABASTECIMIENTO, SOLICITADA POR AYUNTAMIENTO DE ENCISO.

Examinado el expediente relativo al asunto arriba indicado.

HECHOS:

I.- El AYUNTAMIENTO DE ENCISO (P2605800H) realiza la petición con fecha de registro de entrada 7 de mayo de 2025.

II.- Siendo incompleta la documentación, se requirió al solicitante para que procediera a su cumplimentación, de acuerdo con lo prescrito en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/86, de 11 de abril.

En cumplimiento de lo solicitado, el peticionario remitió la documentación interesada.

III.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 97 y 108 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la solicitud fue sometida a informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación para evaluar la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca de la demarcación hidrográfica del Ebro aprobado mediante el Real Decreto 35/2023.

La Oficina de Planificación Hidrológica informa que la dotación solicitada excede a la considerada compatible con el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, estableciendo la adecuada, y además, lo siguiente:

- Junta de explotación en la que se encuentra: 4 (Afluentes Ebro de Leza a Huecha)
- Sistema de explotación en el que se encuentra: ES091_SE05 (Cidacos)
- Masa de agua superficial en la que se encuentra: ES091MSPF1809 (Río Cidacos desde la Presa del Embalse de Enciso hasta el río Manzanares y el inicio de la canalización de Arnedillo.)

- Objetivos ambientales de la masa superficial:

Para la masa ES091MSPF1809: Cumple con el estado ecológico en 2021 y cumple con el estado químico en 2021.

- Masa de agua subterránea en la que se encuentra: ES091MSBT069 (CAMEROS)
- Objetivos ambientales de la masa de agua subterránea:

Para la masa ES091MSBT069: Cumple con el estado cuantitativo en 2021 y cumple con el estado cualitativo en 2021.

- Zonas protegidas en las que se encuentra (artículos 13 y 14): NINGUNA

El 14 de julio de 2026, de conformidad con el artículo 108.3 del RDPH, se dio vista del informe de la Oficina de Planificación al solicitante. Con fecha 16 de julio de 2026 se ha recibido escrito de conformidad.

IV.- Ha informado el expediente la Dirección Técnica de esta Confederación, manifestando que el aprovechamiento solicitado no interfiere con ningún proyecto u obra de la misma, debiéndose tener en cuenta el condicionado expuesto en el informe del Servicio de Explotación.

Asimismo, manifiesta que con relación a la expresión de un canon de regulación que sirva de referencia, ese Servicio ha tramitado en el ejercicio del año 2026 un canon de regulación que se incluye a continuación: Canon de Regulación del Embalse del Val: 0,08834840 €/m^3.

V.- Han informado la DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA, CONSUMO Y CUIDADOS - CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES - y la DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y PAISAJE - CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MUNDO RURAL Y MEDIO AMBIENTE - GOBIERNO DE LA RIOJA, ambos en sentido favorable, si bien la primera bajo determinadas condiciones.

Todas las prescripciones incluidas en los informes recibidos se han recogido de forma conveniente en el condicionado posterior, conforme al cual puede concederse el aprovechamiento.

VI.- Sometido el expediente a trámite de información pública, mediante la publicación de la nota anuncio en el Boletín Oficial del Estado de fecha 22 de junio de 2026 y en el portal web de la Confederación Hidrográfica del Ebro, así como la notificación al Ayuntamiento de ENCISO, no se presentaron alegaciones al mismo.

VII.- Se realizó visita de confrontación de la documentación técnica obrante en el expediente el 2 de septiembre de 2026, constatándose que, en líneas generales, la realidad del terreno se ajustaba a los planos y demás circunstancias del expediente, levantándose el acta correspondiente. En la misma se señala que las obras del Pozo ya se encuentran ejecutadas de antiguo, quedando pendientes la captación y conducción desde los manantiales.

VIII.- Con fecha 4 de septiembre de 2026 informa el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico que, tras hacer un análisis de los caudales solicitados y del expediente en general, llega a la conclusión de que puede accederse a lo solicitado, con sujeción a las normas que indica.

IX.- Ofrecidas con fecha 4 de septiembre de 2026 las condiciones con arreglo a las cuales podría otorgarse la concesión, fueron aceptadas expresamente por el peticionario.

VISTOS el Texto Refundido de Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica de 29 de julio de 1988 y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I- El presente expediente se ha tramitado conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y artículos 93 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

II-. La competencia para resolver este expediente es de la Confederación del Ebro en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas y corresponde a la Comisaria de Aguas, en virtud de la Resolución de 14 de diciembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre delegación de competencias (BOE nº 4 de 4 de enero de 2020).

III- De las actuaciones practicadas y especialmente del informe emitido por el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, que se da por incorporado para que sirva como motivación de esta resolución, y por aplicación del art. 59.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas procede otorgar la concesión con sujeción a las condiciones ofrecidas y aceptadas.

En consecuencia,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO RESUELVE:

A) OTORGAR al AYUNTAMIENTO DE ENCISO (P2605800H), la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas de 2 manantiales y un pozo ubicados el primero en la MARGEN DERECHA del BARRANCO DE SAN SEBASTIÁN, fuera de zona de policía de cauces, MARGEN DERECHA DEL RÍO CIDACOS (90122), el segundo en la MARGEN DERECHA del BARRANCO DE SAN SEBASTIÁN, en zona de policía de cauces, MARGEN DERECHA DEL RÍO CIDACOS (90122) y el Pozo en la MARGEN IZQUIERDA del BARRANCO DE LA FUENTE DE ABAJO, en zona de policía de cauces, MARGEN DERECHA DEL RÍO CIDACOS (90122), en la

Masa de agua subterránea ES091MSBT069 (CAMEROS), en EL VILLAR - ENCISO (LA RIOJA), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (Julio) para el conjunto de todas las tomas de 0,299 l/s, destinado al Abastecimiento - Consumo humano de El Villar de Enciso, en el mismo término municipal mencionado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1ª.- El caudal máximo instantáneo no podrá exceder en la toma 1, de 0,075 l/s; en la toma 2, de 0,068 l/s y en la toma 3, de 0,666 l/s, sin que pueda derivarse entre el conjunto de las tomas un volumen superior a 804 m^3 en el mes de máximo consumo, ni rebasar el volumen máximo anual de 3.565,58 m^3.

2ª.- Las obras e instalaciones se ajustarán a la documentación obrante en el expediente, pudiendo esta Confederación autorizar pequeñas variaciones que no impliquen una modificación esencial de la concesión.

Dichas instalaciones consisten en un Pozo de sección circular de 0,15 m de diámetro y una profundidad de 45 m, tomándose el caudal necesario por medio de bomba sumergida (electrobomba) de 2 CV de potencia situada a una profundidad de 44 m y la recogida de dos manantiales y su conducción hasta depósito regulador para su distribución final.

3ª.- De acuerdo con lo indicado por la Oficina del Plan, el titular deberá observar las siguientes prescripciones:

- El aprovechamiento deberá integrarse en la Junta de Explotación correspondiente.

- El aprovechamiento de agua subterránea deberá tener en cuenta las condiciones de uso recogidas en el artículo 25.2 a), b), d), e), f), g) y h) de la normativa vigente que indica que:

"a) Todas las captaciones nuevas de más de 5 metros de profundidad deberán tener cementados los 4 primeros metros de espacio anular, como sello de protección ante la contaminación, así como los tramos del sondeo con mala calidad del agua.

b) Los pozos o sondeos que tengan carácter surgente deberán acabarse con un dispositivo de cierre estanco que impida la salida libre del agua y con un dispositivo en la cabeza de cierre para poder instalar un manómetro. Siempre que las condiciones de la surgencia lo permitan, se podrá admitir la sobreelevación adecuada del brocal al objeto de equilibrar la presión. Adicionalmente deberán adoptarse las medidas constructivas necesarias, como el sellado, para evitar el ascenso de caudales por el espacio anular del sondeo.

d) Todas las perforaciones deberán quedar equipadas con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior y material rígido, que permita la lectura del nivel piezométrico con una sonda o hidronivel eléctrico. Asimismo, a la salida de la tubería de impulsión, deberá colocarse el preceptivo dispositivo de control y medida de caudales y, en la cabeza del pozo, una salida para la toma de muestras.

e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184.1 b) del RDPH y en el artículo 45.4 de esta normativa, la distancia mínima entre pozos será de 100 m. Atendiendo a la especial trascendencia que puede tener la afectación cuantitativa a un aprovechamiento existente desde manantial por la explotación de un pozo construido con posterioridad, se establece que, salvo justificación técnica suficiente, deberá existir una distancia mínima de 500 m entre el pozo y el manantial.

f) Con carácter general la profundidad de la perforación no podrá sobrepasar la base del acuífero explotado para evitar la conexión indeseada entre acuíferos distintos. En el caso de que se atraviesen acuíferos distintos, se adoptarán las medidas constructivas necesarias para aislarlos, evitando su comunicación hidráulica, captándose únicamente el nivel acuífero que se considere más interesante para su posterior explotación.

g) La anterior limitación podrá modificarse atendiendo al resultado de estudios que permitan justificar una piezometría mínima para garantizar el no deterioro, la atención de las necesidades ecológicas mínimas y el derecho preferente de otros aprovechamientos. A tal efecto, se limitará la profundidad de las bombas en las captaciones o se instalarán sondas de nivel que provoquen la parada del equipo de bombeo si el nivel piezométrico desciende por debajo de la cota establecida.

h) Con el objeto de mejorar el rendimiento de una captación, en los aprovechamientos amparados en disposición legal o concesión, se podrán modificar las características constructivas de la misma (diámetro, profundidad, tramos ranurados, etc.) o construir una nueva captación en un radio de 100 metros, siempre que no implique afección a terceros y lo autorice la Confederación Hidrográfica del Ebro. La autorización de la nueva captación se condicionará a la clausura y sellado de la anterior salvo que, por sus características, interese como punto de control piezométrico y se acuerden expresamente con el titular las condiciones para el control y permiso de acceso. En los aprovechamientos amparados en las disposiciones transitorias 2.ª a 4.ª del TRLA la realización de las actuaciones previstas en este apartado requerirá la oportuna concesión que ampare la totalidad de la explotación".

4ª.- El titular está obligado a instalar y mantener un sistema de control volumétrico que permita la medición de los volúmenes de agua captados, junto con un sistema de registro y almacenamiento. Todo ello se hará conforme a lo dispuesto en el *art. 55.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio*, así como a la *Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico*, en especial a sus artículos 5, 7, 12, 13 y 15.

El sistema de control volumétrico en captaciones mediante tubería a presión estará compuesto por un dispositivo de medición de los volúmenes de agua captados (contador) que deberá estar correctamente instalado en la zona de captación, junto con un sistema de registro, almacenamiento y transmisión electrónica de la información generada. El contador y los demás elementos se instalarán en una posición lo más cercana posible al punto de captación, aguas arriba de cualquier eventual infraestructura de almacenamiento. Todos los elementos del sistema de control volumétrico se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación, y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. Queda expresamente prohibida la instalación de contadores provistos de mandos de borrado de los registros o «puesta a cero». El titular deberá conservar el certificado de la correcta instalación del sistema, así como el documento acreditativo de las características técnicas del contador.

En los aprovechamientos de categoría 1ª, como es el del presente aprovechamiento (volumen anual máximo autorizado del aprovechamiento menor a 20.000 m^3), el titular deberá comunicar, en el primer trimestre de cada año natural, el volumen realmente utilizado de forma diaria (m^3/día) y el cómputo anual en metros cúbicos (m^3/año) del año inmediatamente anterior.

Esta Confederación está implantando los sistemas informáticos necesarios para recibir la información sobre los volúmenes detraídos. Una vez implantadas las aplicaciones, se proporcionará a los titulares las instrucciones concretas para el envío de los datos recopilados, que serán de obligado cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente. De forma **transitoria**, hasta la fecha en la que se notifique al titular el cambio de sistema de envío, las comunicaciones se realizarán por correo electrónico a la dirección habilitada para tal efecto: controlvolumetrico@chebro.es, indicando el código del expediente concesional (2025-P-301).

En el plazo de **TRES MESES**, el titular de la concesión deberá presentar una propuesta de sistema de control efectivo a instalar, que comprenderá la documentación técnica con definición detallada de los sistemas propuestos adaptados a las prescripciones de la citada Orden.

5ª.- Las obras se terminarán en el plazo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha de esta resolución; debiendo dar cuenta a esta Confederación de la terminación de las mismas, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Ebro autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las mismas y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la ejecución como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, si se considera necesario, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que dicha Acta sea aprobada.

6ª.- Será por cuenta del peticionario, previa comunicación a la Administración, el mantenimiento de las obras en perfecto estado de conservación, siendo responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas.

7ª.- Se otorga esta concesión por un plazo de **40 AÑOS**, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución concesional.

8ª.- Los titulares de la presente concesión podrán obtener una nueva concesión para el mismo uso y destino de las aguas, tal y como se establece en los artículos 140 y 141 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debiendo formular la solicitud ante este Organismo en el trámite de audiencia previa en el expediente de declaración de extinción o durante los últimos cinco años de vigencia de aquella, según lo establecido en el artículo 89 del RDPH.

9ª.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro y podrá revisarse la misma en los casos previstos en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, tramitándose los expedientes de modificación de características o de revisión de la concesión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 144 al 160 del Reglamento.

10ª.- La Administración no responde del caudal que se concede, que dependerá en cada momento del recurso disponible, una vez atendidos los aprovechamientos preferentes.

11ª.- Será prioritaria la concesión otorgada por esta resolución a cualesquiera otras que se otorguen con posterioridad. No obstante, si hubiese escasez de caudales y el destino de las concesiones posteriores fuese preferente según el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el RDPH, podrá ser objeto de expropiación forzosa, de conformidad con la legislación general sobre la materia.

12ª.- La Administración se reserva el derecho de fijar el período de utilización de las instalaciones de toma, o bien el de exigir del concesionario la modificación de las mismas para adaptarlas al caudal a derivar concedido, si las circunstancias lo aconsejasen, para conseguir el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas públicas.

13ª.- Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para el aprovechamiento. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

La presente concesión no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

14ª.- Si para la realización de las obras de una nueva concesión fuera necesario modificar la toma o captación de la presente, el Organismo de Cuenca podrá imponer o proponer, en su caso, la modificación, siendo los gastos y perjuicios que se ocasionen a cargo del peticionario de la nueva.

15ª.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16ª.- El Organismo de cuenca, conforme a lo que establece el artículo 55.1 del texto refundido de la Ley de Aguas y cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación del acuífero del que se surte este aprovechamiento debiendo este último adaptarse a tal régimen en orden a su utilización coordinada con los demás aprovechamientos existentes del acuífero.

17ª.- La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en la masa de agua superficial que recoge la descarga de la masa de agua subterránea asociada a la toma. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar el

derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir, a sus expensas, los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esa obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

La concesión que se otorga, a efectos de mejora en la gestión del recurso y con miras al cumplimiento del caudal ecológico, deberá contribuir al mantenimiento del caudal medioambiental de la masa de agua superficial que recoge la descarga de la masa de agua subterránea asociada a la toma.

El aprovechamiento debe cumplir el régimen de caudales ecológicos establecido para el punto de aguas abajo de la masa de agua superficial (artículo 10): 1809 (Río Cidacos desde la Presa del Embalse de Enciso hasta el río Manzanares y el inicio de la canalización de Arnedillo.).

Al ser un aprovechamiento con destino a abastecimiento a una población, en el cumplimiento de los caudales ecológicos se debe considerar la supremacía de este uso respecto a los caudales ecológicos que se establece en el artículo 59.7 del Texto Refundido de la Ley de Aguas siempre y cuando quede probado que no exista otra alternativa razonable que pueda dar satisfacción a este abastecimiento.

El régimen de caudales ecológicos en la masa de agua relacionada con el aprovechamiento, adopta los siguientes valores:

Masa de agua: 1809 (Río Cidacos desde la Presa del Embalse de Enciso hasta el río Manzanares y el inicio de la canalización de Arnedillo.)
Observaciones: NP: No procede la definición de caudales ecológicos porque de forma natural el río se encuentra seco en un número significativo de días

Caudales ecológicos mínimos (en l/s) en condiciones ordinarias

oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep
NP	NP	41	83	137	167	184	169	46	NP	NP	NP

Caudales ecológicos mínimos (en l/s) en condiciones de sequía prolongada

oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep
NP	NP	21	42	69	84	92	85	23	NP	NP	NP

18ª.- En los casos y circunstancias que se indican en los artículos 55 y 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Confederación Hidrográfica del Ebro o, en su caso, el Gobierno mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, podrá condicionar o limitar el uso de la concesión que se otorga, para garantizar la explotación racional del dominio público hidráulico o adaptar ésta a las situaciones que aquellos contemplan.

19ª.- En el caso de declararse el acuífero sobreexplotado o en riesgo de estarlo, estará obligado a realizar el uso del agua de acuerdo con la ordenación de las extracciones que establezca el Organismo de cuenca, y a integrarse en la Comunidad de Usuarios que pudiera imponer, tal como establecen el artículo 56.1 del texto refundido de la Ley de Aguas y el 171.1 y 3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. De la misma forma estará obligado a integrarse en la Comunidad de Usuarios si así lo

determina el Organismo de cuenca tal como establece el art. 56.2 del texto refundido de la Ley de Aguas y el 172.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

20ª.- Esta concesión quedará sujeta al canon de regulación que pudiera corresponderle. Igualmente quedará sujeta, en su caso, al pago de la tarifa de utilización del agua, así como de las posibles exacciones que en el futuro puedan sustituir a las anteriores, que puedan establecerse por el Organismo de Cuenca o el Ministerio para la Transición Ecológica con motivo de las infraestructuras hidráulicas realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

21ª.- El Organismo de Cuenca podrá exigir el pago del canon y demás conceptos reseñados en la condición anterior, directamente a los obligados o, si así lo decidiere, a través de las Comunidades de Usuarios o de cualquier otro Organismo representativo de las mismas, con la advertencia expresa de que su impago podrá motivar la suspensión o pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público hidráulico.

22ª.- El concesionario queda obligado a cumplir, en todo momento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas, así como cuantas estén en vigor en materia de industria y ambiental.

23ª.- Esta concesión no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, aun cuando se tratase de Órganos de este mismo Departamento Ministerial.

24ª.- Queda supeditada la presente concesión a que por parte del concesionario se tenga vigente la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

25ª.- El grado de tratamiento para la potabilización debe estar en concordancia con la calidad del agua bruta. Se deberá cumplir, en todo momento, con lo dispuesto en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro

26ª.- El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda destinarse a otros distintos, ni a terrenos diferentes si se tratara de riegos, con excepción de los previstos en el art. 67 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

27ª.- Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el concesionario, en todo momento, del suministro de las mismas con arreglo a la legislación sanitaria vigente. La Administración se reserva el derecho de obligar al

concesionario a instalar por cuenta del mismo los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas, en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

28ª.- Se atenderá en todo momento a las determinaciones expuestas por la CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES del GOBIERNO DE LA RIOJA, que pudieran no estar contempladas con anterioridad y que textualmente dicen:

"- Antes de suministrar agua a la población y antes de la desinfección deberán instalar una unidad de filtración previa ya que en tormentas y avenidas el agua, por su origen, puede presentar turbidez elevada.

- Una vez que estén ejecutadas las obras, se realiza un análisis del agua mezclada, en el caso de la captación existente sin pasar por la descalcificadora, para comprar la calidad y ajustar el tratamiento de potabilización para garantizar el suministro de agua apta".

29ª.- El derecho al uso de las aguas que por esta concesión se otorga se extinguirá:

1º- Por término del plazo concesional.

2º- Por caducidad de la concesión, que podrá decretarse por incumplimiento de sus condiciones esenciales y plazos señalados o por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al concesionario.

3º- Por expropiación forzosa.

4º- Por renuncia expresa del concesionario.

La tramitación del expediente de extinción se ajustará a lo dispuesto en los artículos 163 al 168 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Al extinguirse el derecho concesional revertirán al Estado gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional y, en su caso, las relativas a la reversión de otros elementos situados fuera del demanio.

Si en dicho momento, la Administración hidráulica considerase posible y conveniente la continuidad del aprovechamiento, podrá exigir del concesionario la entrega de los bienes objeto de reversión en condiciones de explotación y si por el contrario lo considerase inviable, o su mantenimiento resultase contrario al interés público, podrá exigir la demolición de lo construido en dominio público de conformidad con el artículo 101 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

B) LA EXPLOTACIÓN del aprovechamiento queda condicionada a la terminación de las obras y a la aprobación del Acta de reconocimiento final de las mismas (art. 115.4 del Reglamento del DPH)

C) ORDENAR la inscripción del aprovechamiento en la sección A del Libro de Registro de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, con las siguientes características:

Corriente o acuífero: 2 MANANTIALES Y UN POZO UBICADOS EL PRIMERO EN LA MARGEN DERECHA DEL BARRANCO DE SAN SEBASTIÁN, FUERA DE ZONA DE POLICÍA DE CAUCES, MARGEN DERECHA DEL RÍO CIDACOS (90122), EL SEGUNDO EN LA MARGEN DERECHA DEL BARRANCO DE SAN SEBASTIÁN, EN ZONA DE POLICÍA DE CAUCES, MARGEN DERECHA DEL RÍO CIDACOS (90122) Y EL POZO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL BARRANCO DE LA FUENTE DE ABAJO, EN ZONA DE POLICÍA DE CAUCES, MARGEN DERECHA DEL RÍO CIDACOS (90122), EN LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA ES091MSBT069 (CAMEROS)

Clase o afección: abastecimiento - consumo humano

Titular: AYUNTAMIENTO DE ENCISO

Lugar:

-Captación nº 1: Manantial en el paraje CARRASCAL, Pol 101 Parc 31 - El Villar, Enciso (La Rioja)

Coordenadas toma: UTMX: 562303; UTMY: 4662610 (Datum: ETRS89).

-Captación nº 2: Manantial en el paraje Barranco de San Sebastián, Pol. 101 Parc 9001 - El Villar, Enciso (La Rioja)

Coordenadas toma: UTMX: 562447; UTMY: 4663462 (Datum: ETRS89).

-Captación nº 3: Pozo en el paraje DS ENCISO 1273, Pol urbano - El Villar, Enciso (La Rioja)

Coordenadas toma: UTMX: 562646; UTMY: 4665239 (Datum: ETRS89).

Volumen máximo anual (m^3): 3.565,58.

Caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (l/s): 0,299 (Julio).

Censo de población: 5 hab permanentes y 76 estacionales.

Título: Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha.....

Condiciones Específicas:

1ª.- El caudal máximo instantáneo no podrá exceder en la toma 1, de 0,075 l/s; en la toma 2, de 0,068 l/s y en la toma 3, de 0,666 l/s, sin que pueda derivarse entre el conjunto de las tomas un volumen superior a 804 m^3 en el mes de máximo consumo, ni rebasar el volumen máximo anual de 3.565,58 m^3 (Condición 1.ª de la resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha ….).

2ª.- Las obras e instalaciones se ajustarán a la documentación obrante en el expediente, pudiendo esta Confederación autorizar pequeñas variaciones que no impliquen una modificación esencial de la concesión.

Dichas instalaciones consisten en un Pozo de sección circular de 0,15 m de diámetro y una profundidad de 45 m, tomándose el caudal necesario por medio de bomba sumergida (electrobomba) de 2 CV de potencia situada a una profundidad de 44 m y la recogida de dos manantiales y su

conducción hasta depósito regulador para su distribución final (Condición 2.ª de la resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha ….).

3ª.- Las obras se terminarán en el plazo de DOCE (12) MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución concesional (Condición 5.ª de la resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha ….).

4ª.- Se otorga esta concesión por un plazo de 25 años, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución concesional (Condición 7.ª de la resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha …..).

5ª.- La fecha de finalización del plazo de la concesión queda fijada en el día ….

Observaciones: La referencia del expediente es: 2025-P-301.